

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 085/2024**

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013 y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-GOM-SOMA-INF-2024-117 de fecha 1 de julio de 2024 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) y la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-256 de fecha 1 de julio de 2024 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 326 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia y las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 085/2024

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 2) del párrafo I del Artículo 328 de la CPE, establece que el BCB tiene la atribución de ejecutar la política cambiaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 1670 disponen que, el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, debiendo formular las políticas de aplicación general en materia cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto y el Ente Emisor tomará en cuenta la política económica del Gobierno, al momento de formular sus políticas.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670, establecen que el BCB debe velar por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria,



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 085/2024

cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

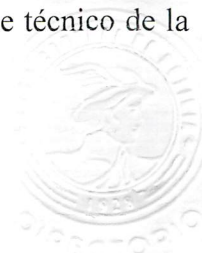
Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 establece que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1), 6), 12) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, determinar el régimen cambiario y la política cambiaria, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 085/2024

Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias y sus modificaciones tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del Boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del BCB con las entidades financieras y con el público en general.

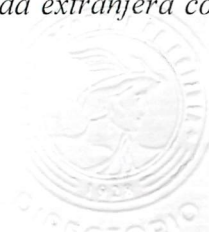
Que el Informe Técnico BCB-GOM-SOMA-INF-2024-117 de la GOM y la GOI, concluyen que es necesario efectuar la modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias en su Disposición Adicional Sexta, para las operaciones de intercambio de valores públicos en moneda extranjera con valores en Bolivianos con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense (MVDOL), donde el BCB utilizará el tipo de cambio oficial de venta para el pago al vencimiento del capital e intereses en moneda nacional, recomendando poner a consideración del Directorio del BCB la aprobación de la propuesta de modificación de dicho Reglamento.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024- BCB-GOM-SOMA-INF-2024-117 la propuesta de la GOM y la GOI tiene por objeto modificar la Disposición Adicional Sexta en el Reglamento de Operaciones Cambiarias; misma que no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que es viable legalmente; recomendando al Directorio del BCB aprobar la modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Incorporar la Disposición Adicional Sexta en el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

***“Disposición Adicional Sexta. (Operaciones de intercambio de valores públicos).
Para las operaciones de intercambio de valores públicos en moneda extranjera con***



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 085/2024

valores en Bolivianos con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense (MVDOL), el Banco Central de Bolivia utilizará el tipo de cambio oficial de venta para el pago al vencimiento del capital e intereses en moneda nacional.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de julio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

